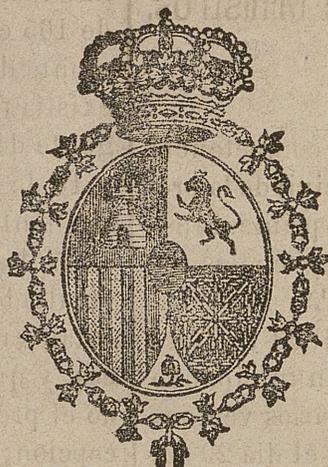


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Febrero de 1895.)

Seccion segunda.

Ministerio de Hacienda.

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Con aplicacion á un capítulo adicional, se concede un crédito extraordina-

rio de un millón de pesetas al presupuesto del Ministerio de la Gobernacion, correspondiente al año económico 1894-95, destinado á aliviar la situacion en que se encuentran varias provincias de la Península por los temporales de aguas ó nieves, inundaciones y demás calamidades que las afligen.

Art. 2.º El importe de dicho crédito extraordinario se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro, si los recursos que se realicen durante el actual año económico no resultaran superiores á las obligaciones que hayan de satisfacerse.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualesquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Hacienda, José Canalejas y Méndez.

(Gaceta del 17 de Febrero de 1895.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovidos entre el Gobernador civil de la provincia de Salamanca y el Juez de primera instancia de Ciudad Rodrigo, de los cuales resulta:

Que en 1.º de Diciembre de 1893 D. Gervasio Palomo acudió al Juzgado municipal de Santi-Spiritus, denunciando á varios vecinos del pueblo de Prada, porque en el día 29 del mes anterior habían invadido una finca de su propiedad con 55 reses vacunas, pertenecientes á los mismos, causando daños de consideracion en la finca; que practicada la tasacion pericial, manifestaron los peritos que los daños causados ascendían á la cantidad de 30 pesetas; que celebrado el correspondiente juicio de faltas, manifestaron los denunciados que tenían derecho al aprovechamiento de la finca, por habérseles entregado los pastos oficialmente mediante licencia de la Jefatura de Montes; que también tenían hecho el pago del 10 por 100 del aprovechamiento forestal, presentando al efecto una carta de pago en la que consta que el Ayuntamiento de Boada había satisfecho por tal concepto 350'50 pesetas por pastos y montanera del común de vecinos; que el denunciante, en defensa de su derecho, exhibió y le fueron devueltas, despues de admitidas como pruebas, una copia de escritura pública, un acta de posesion judicial y otra administrativa de la finca aludida, por las que justificó ser el verdadero dueño, en union de su copartícipe de la misma, en virtud de subasta pública; que por el Juez se dictó sentencia condenando á los denunciados al pago de una multa y á la indemnizacion de los daños causados.

Que notificada la sentencia á los denunciados, entablaron estos apelacion, y remitidas las actuaciones al Juzgado de primera instancia de Ciudad Rodrigo, fué éste requerido de inhibicion por el Gobernador civil de la provincia, á instancia del Ayuntamiento de Boada y de acuerdo con la Comision provincial, fundándose la Autoridad administrativa en que en el plan de aprovechamientos vigentes el Ayuntamiento de Boada tenía aprobada por

la Superioridad la entrada al disfrute de pastos de 165 cabezas mayores y 320 lanares en el monte de que se trata, y que por lo tanto no existía falta alguna, segun la legislacion vigente del ramo; en que según los artículos 12 y 13 de la ley de 24 de Mayo de 1863 y 86 y siguientes del reglamento de 17 de Mayo de 1865, los distritos forestales son los que tienen facultades para intervenir en todos los montes catalogados y que se consideran como públicos, y que por lo tanto se hallaba comprendido el presente caso en uno de los que, por excepcion, pueden los Gobernadores suscitar cuestiones de competencia en los juicios criminales, según el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando para ello las razones que estimó oportunas:

Que sin que el Gobernador insistiera en el requerimiento, fueron enviados los autos y el expediente administrativo á la Presidencia del Consejo de Ministros, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 17 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «El Gobernador, oída la Comision provincial y dentro de los tres días siguientes á la recepcion del oficio, dirigirá nueva comunicacion al requerido, insistiendo ó no en estimarse competente.

Considerando:

1.º Que en el presente caso ha dejado de cumplirse lo preceptuado en la disposicion que acaba de citarse, puesto que el Gobernador no insistió en su requerimiento.

2.º Que esa omision constituye un vicio sustancial en el procedimiento, que impide resolver por ahora el conflicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

(Gaceta del 15 de Febrero de 1895.)

Núm. 411.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Noviembre de 1894 esta Direccion general ha señalado el día 28 del próximo mes de Marzo á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para conservacion en 1894 á 95, de la carretera de Rioseco á Toro, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata es de 20.486 pesetas 10 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 23 de Marzo próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 210 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 12 de Febrero de 1895.—El Director general, *B. Quiroga*.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... según cédula personal número..... enterado del anuncio publi-

cado con fecha 12 de Febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para conservacion en 1894 á 95, de la carretera de Rioseco á Toro, provincia de Valladolid, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de los mismos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente)

Talon núm. 97.

NUM. 416.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Noviembre de 1894 esta Direccion general ha señalado el día 28 del próximo mes de Marzo á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para conservacion en 1894 á 95, de la carretera de Valladolid á Tórtoles, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata es de 16.064 pesetas 50 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 23 de Marzo próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duo-

décima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 170 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 12 de Febrero de 1895.—El Director general, *B. Quiroga*.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... según cédula personal número..... enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para conservacion en 1894 á 95 de la carretera de Valladolid á Tórtoles, provincia de Valladolid, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de los mismos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Talon núm. 98.

Seccion cuarta.

Núm. 402.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR NÚMERO 13.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion comunicó á este Gobierno en 14 de Junio último la Real orden siguiente:

«Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruído á instancia de D. Miguel Gonzalez Vega, en nombre y representacion de D. Valentin Guerra, en solicitud de que se declaren de utilidad pública las aguas que brotan de la fuente denominada «Sayud» término municipal de Castromonte en esa provincia, en terreno comunal y en el centro de una pertenencia minera propiedad del solicitante, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen: «Excelentísimo Señor: En sesion celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo por mayoría el dictamen de su Comision de baños que á continuacion se inserta. La Comision ha examinado de nuevo el expediente instruído á instancia de D. Miguel Gonzalez Vega, en nombre y representacion de D. Valentin Guerra, en solicitud de que se declaren de utilidad pública las aguas que brotan de la fuente llamada Sayud, situada en el término municipal de Castromonte (Valladolid) en terreno comunal y en el centro de una pertenencia minera propiedad del interesado. Resulta que: Declarado concluso el expediente á los efectos del artículo del Reglamento de baños el Médico Director D. Adolfo Cervera emitió el informe á que se refiere el art. 7.º del mismo. En dicho informe se consigna que las expresadas aguas son *bicarbonatadas, mixtas frías variedad litúrica*, resultando del aforo imperfecto que se ha hecho, por las malas condiciones en que se encuentra el manantial, que emergen en cantidad de 180 litros por minuto cifra que aumentará cuando se hagan obras de captado y un buen depósito; que el uso principal de estas aguas es en bebida, pero que tambien pueden emplearse en baños, duchas, irrigaciones y hasta en inhalaciones, disponiendo de un aparato de calefaccion que no desvirtúe su composicion química y de otro especial que recoja el gas accido carbónico cuando se quiera aplicar en la última de las formas indicadas; que es preciso practicar obras de saneamiento del terreno, desviando el arroyo del Moral y fomentando el arbolado antes de construir el edificio, el cual conviene emplazarlo en la parte más elevada, huyendo en lo posible del sitio en donde se halla el manantial; que para efectuar las obras proyectadas deben expropiarse los terrenos que estas

han de ocupar y los necesarios para la protección de la fuente; que atendiendo á que el principal uso de estas aguas es en bebida, convendrá autorizar, no sólo la exportación y venta de las mismas debidamente embotelladas, sino también su uso al pie del manantial, sin esperar á la construcción del balneario é instalación de los aparatos necesarios en las formas expuestas; que la especialización de estas aguas corresponde á las manifestaciones de litiasis renal y hepática, pudiendo usarse también con provecho en otras enfermedades; y que la temporada oficial podrá fijarse desde 1.º de Julio á 30 de Septiembre de cada año. En el precitado informe se confirma cuanto se ha dicho en la certificación del Subdelegado de Medicina de Castromonte, y en la Memoria histórico-científica respecto á las virtudes medicinales de las expresadas aguas las que tienen útil aplicación en multitud de enfermedades más ó menos rebeldes al tratamiento farmacológico é higiénico, y su caudal es más que suficiente para atender á las necesidades de un balneario bien montado y regularmente concurrido. Por las consideraciones expuestas procede, en sentir de la Comisión, que se declaren de utilidad pública las referidas aguas según se solicita. En cuanto á la autorización para la apertura del Establecimiento, deberá entenderse hasta que, de conformidad con lo que previene el párrafo 2.º del artículo 6.º del citado Reglamento tenga todo lo necesario para el hospedaje de los bañistas y la buena administración y aplicación de las aguas. Respecto al sitio en donde se ha de emplazar el edificio hay dos opiniones distintas, una del Arquitecto autor del proyecto y otra del Médico Director que ha informado en este expediente. El primero entiende que deben ejecutarse las obras inmediatas al manantial, instalando los aparatos hidroterápicos en la planta baja y en los sótanos para llenar el servicio sin necesidad de elevar las aguas, procedimiento que desecha, por considerar que con él corre riesgo de alterarse en su composición química el remedio hidro-mineral, y por ser muy costoso. El segundo, sin exponer razones de ningún género consigna que es conveniente se efectúe el emplazamiento en la parte más elevada, huyendo en lo posible del punto de emergencia del manan-

tial. Este Consejo ya en su dictámen de 30 de Enero último se manifestó opuesto á la instalación en sótanos de cualquier servicio hidroterápico, y hoy debe mantener su criterio pues por regla general es más conveniente se destinen á este fin piezas que se hallen sobre el nivel del terreno, para que posean la cantidad de luz y ventilación necesaria. —Por esta consideración y con el objeto de que las aguas no se alteren en sus principios mineralizadores por una larga conducción, debe emplazarse el establecimiento donde se propone por el Arquitecto, pero disponiendo la distribución de modo que el servicio de duchas se instale en la planta baja (y no en los sótanos como se propone) elevando el agua á dicho efecto á un depósito bien cubierto y á la suficiente altura para que resulte con la presión necesaria. —En cuanto á la expropiación forzosa debe cumplirse lo preceptuado en el artículo 10 del ya citado Reglamento, según el cual corresponde al Ministro de la Gobernación, señalar el perímetro de terreno á que pueda extenderse para el emplazamiento del balneario, y todas sus dependencias, oyendo precisamente al Ingeniero Jefe de minas de la provincia. Fijada que sea la extensión que para estos fines se crea necesaria, y emitido sobre el particular el informe de dicho Ingeniero, podrá este Consejo proponer lo procedente. Respecto al perímetro de protección deberá tenerse en cuenta el espíritu en que se informa la Real orden de 12 de Abril del año último dictada á consecuencia del expediente de denuncia hecha por D. Narciso Ullastres y Compañía, dueño del balneario de San Andrés de Tona, acerca de unas obras ejecutadas por D. José Roquetas para alumbrar aguas en terrenos de su propiedad. —Tanto el Arquitecto como el Médico Director, mantienen la necesidad de desviar el arroyo del Moral y la Comisión así lo estima conveniente como el fomento del arbolado que se propone para dotar al establecimiento de las necesarias condiciones de salubridad que la higiene recomienda. Por último, en cuanto á la temporada oficial, entiende la Comisión que no deberá fijarse hasta que se halle construido el establecimiento con arreglo á los planos presentados en los que deberán hacerse las modificaciones necesarias para instalar en la planta baja, y

no en los sótanos, los diferentes aparatos hidroterápicos que requiere la aplicacion de las aguas, y en sitio conveniente la colocacion del depósito que hade surtir el servicio de duchas. Tengo el honor de elevar á V. E. la precedente consulta para la resolucion de S. M., devolviendo los antecedentes que la motivan remitidos á esta Corporacion con fecha 6 de Mayo del presente año.—Y conforme con el mismo, el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido por conveniente resolver como se propone. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, con devolucion del duplicado del expediente para su entrega al interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1894.—*Aguilera*.—Sr. Gobernador civil de Valladolid.»

Lo que he dispuesto publicar en este diario oficial cumpliendo lo que previene el artículo 8.º del Reglamento de Baños y Aguas minero-medicinales de 12 de Mayo de 1874.

Valladolid 19 de Febrero de 1895.

El Gobernador,

Román Martín y Bernal.

MONTES PÚBLICOS.

El día 27 del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Portillo y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta cuarta y última para el aprovechamiento de la corta de trescientos pinos en el monte titulado Arenas, perteneciente al pueblo de Portillo, bajo el tipo de 450 pesetas, y demás condiciones de los pliegos, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 14 de Febrero de 1895.—El Gobernador, Roman Martin y Bernal.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

ORDENACION DE PAGOS.

Esta Ordenacion de pagos ha dispuesto que desde el día 22 al 28 del corriente mes,

ambos inclusives, se abra el pago de los meses de Noviembre y Diciembre últimos á las mujeres que lactan y cuidan niños del Hospicio provincial.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de las interesadas, rogando á los señores Alcaldes lo hagan llegar á noticia de las mismas.

Valladolid 18 de Febrero de 1895.—El Presidente Ordenador de pagos, *Luis Moyano*.

Núm. 399.

Intervencion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Para dar cumplimiento á la Real orden de 23 de Junio último y circular de la Direccion general del Tesoro público é Intervencion general de la Administracion del Estado fecha 16 de Julio siguiente, se invita á los señores compradores de bienes nacionales que tengan en su poder cartas de pago referentes á los plazos que hubiesen satisfecho en metálico, se presenten en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda para canjearlos por los respectivos pagarés; en la inteligencia que de no verificarlo durante el actual mes, no podrán ya retirarlos en lo sucesivo, por tener que unirlos como justificantes á los mandamientos de pago que se expidan para verificar las operaciones de formalizacion que ha prevenido la Superioridad, cuyo servicio ha recomendado con mucho interés, á fin de que desaparezcan de la Caja todos aquellos pagarés que por unas ú otras causas, no representen obligaciones á realizar.

Al propio tiempo se recomienda á los interesados que se hallan en descubierto de uno ó varios plazos, se apresuren á verificar su pago dentro del improrrogable plazo de ocho días, porque de lo contrario se expedirán las oportunas certificaciones para realizar por la vía ejecutiva de apremio los descubiertos que resulten.

Valladolid 12 de Febrero de 1895.—El Interventor de Hacienda, *Francisco J. Manrique*.

NUM. 401.

Ayuntamiento constitucional de Corrales de Duero.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes á los ejercicios económicos de 1891 á 92, 1892 á 93 y de 1893 á 94, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, á los efectos prevenidos en el art. 161 de la vigente Ley Municipal.

Corrales de Duero 17 de Febrero de 1895.
—El Alcalde, Patricio Diez.—El Secretario, Esteban, Arenillas.

Seccion quinta.

Núm. 397.

Don Manuel García y Lopez, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un platero ambulante de los que recorren las calles de esta poblacion comprando oro y plata viejo, y que en uno de los últimos días de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres ó primeros de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro, compró á un hombre desconocido un caliz, y unas crismeras de plata; para que dentro del término de diez días, á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca en este Juzgado de mi cargo, sito en la planta alta del Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaracion en causa que me hallo instruyendo sobre robo en la iglesia de Renedo de Esgueva, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á quince de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—Manuel García y Lopez.—P. S. M., Anastasio H. Almaraz.

NUM. 398.

Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de Valladolid.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un viajante llamado Rodriguez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días contados desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo sobre defraudacion á la Hacienda, con apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial procedan á su busca y captura y en el caso de ser habido le remitan á la Cárcel de este partido á mi disposicion y con las seguridades convenientes.

Dado en Valladolid á quince de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—Eduardo Gonzalez.—Por mandado de S. S.^a, Nicolás García.

Seccion sexta.

En la dehesa de Ventosilla, sita á legua y media de Roa (Burgos), se venden excelentes olmos y fresnos, con especialidad para cubos; tambien se venden pinas, rayos y enebros; las personas que deseen comprar pueden dirigirse al que suscribe, (Burgos) Gumiel, en Ventosilla, Pedro Rojo.

1

Talón núm. 96.

Juzgado Municipal del Distrito de la Audiencia.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de Febrero de 1895.

DÍAS	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
1	1	"	1	"	1	1	2	"	"	"	"	"	"	"	2
2	3	3	6	1	"	1	7	"	"	"	"	"	"	"	7
3	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
4	2	3	5	"	"	"	5	"	"	"	"	"	"	"	5
5	2	2	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	4
6	2	2	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	4
7	"	4	4	1	1	2	6	"	"	"	"	"	"	"	6
8	1	4	5	"	"	"	5	"	"	"	"	"	"	"	5
9	1	"	1	"	"	"	1	1	"	1	"	"	"	1	2
10	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Total	13	18	31	2	2	4	35	1	"	1	"	"	"	1	36

Valladolid 11 de Febrero de 1895.—EL JUEZ MUNICIPAL, Gabino Gordaliza.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de Febrero de 1895, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	"	2	1	3	4	"	1	5	8
2	"	"	"	"	2	"	"	2	2
3	1	"	2	3	2	"	1	3	6
4	1	1	"	(1) 3	1	1	1	3	6
5	"	"	"	"	"	1	"	1	1
6	2	1	"	3	"	"	"	"	3
7	1	"	1	2	"	1	1	2	4
8	1	4	"	5	1	"	"	1	6
9	6	1	2	9	1	1	1	3	12
10	"	"	"	"	2	1	1	4	4
	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Totales..	12	9	6	28	13	5	6	24	52

(1) En este día aparece la inscripcion de un varon de estado ignorado.

Valladolid 11 de Febrero de 1895.—EL JUEZ MUNICIPAL, Gabino Gordaliza.

Valladolid: 1895.—Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial.